

## HECHOS

La Fundación «Bíos» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 18 de octubre de 1989, siendo sus fines, entre otros, la protección, defensa investigación y divulgación de la naturaleza, el medio ambiente y el patrimonio histórico-artístico con atención preferente a la flora y fauna autóctonas de la Comunidad Andaluza en vías de extinción.

El Secretario General de la Fundación eleva escrita el 9 de junio de 1992 de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno de la Fundación en su sesión de 3 de abril de 1992, solicitando modificar el párrafo 5 del artículo 8 de los Estatutos en los extremos que detalla. La finalidad invocada como causa determinante de la modificación es asegurar el destino de las fincas y demás bienes inmuebles que la Fundación adquiera con el propósito de la conservación de dichas propiedades en su estado natural, siendo necesario el consentimiento de los fundadores o de aquellas personas designadas por ellos para su venta, enajenación, etc...

Con fecha 14 de septiembre de 1992, se le comunica a la Fundación el resultado del informe efectuado de la propuesta enviada. Siendo el 17 de diciembre del año pasado 1992, cuando se recibe de la Fundación el Acta de la reunión de la Junta de Gobierno de 27 de octubre, aprobando el texto definitivo del párrafo quinto del artículo octavo de los Estatutos.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Establecido en dicha Reglamentación en su artículo 103, párrafo 6 la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6° del Reglamento respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las modificaciones de los Estatutos, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la modificación se acuerda de oficio por el Protectorado, y no cuando es la Fundación, como en este caso, quien propone la variación, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la modificación de los Estatutos (50, 51 y 53), no contemplan la intervención del Consejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla en su caso.

Cuestión distinta, por tanto a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el Protectorado, quien, al final, acuerda la variación concreta y no la simple aceptación de la propuesta por la Fundación.

En consecuencia, visto el informe del Servicio de Asuntos Jurídicos y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la Fundación «Bíos» de modificación parcial de sus Estatutos

## HE RESUELTO

1º) Aprobar la modificación del párrafo quinto del artículo octavo de los Estatutos de la Entidad, acordada por la Junta de Gobierno de la Fundación en su sesión de 27 de octubre de 1992.

2º) Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la realización de la redacción del Plan Especial y Catálogo de Sabiote, Medina Sidonia y El Puerto de Santa María, así como la adaptación del Plan Especial de Ronda y las Leyes de Patrimonio Histórico, la sistematización del programa de registro arqueológico para excavaciones de urgencia y el estudio sobre los antiguos espacios porticados de Sevilla, así como la cantidad asignada para ello.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad recogidos en el artículo 18 de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas para la realización de la redacción del Plan Especial y Catálogo de Sabiote, Medina Sidonia y El Puerto de Santa María, así como la adaptación del Plan Especial de Ronda y las Leyes de Patrimonio Histórico, la sistematización del programa de registro arqueológico para excavaciones de urgencia y el estudio del Itinerario sobre Antiguos Espacios Porticados de Sevilla, así como la cantidad asignada para ello.

BENEFICIARIO	IMPORTE
Ayuntamiento de Sabiote	4.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Medina Sidonia	2.000.000 ptas.
Ayuntamiento del Puerto de Santa María	9.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Ronda	7.500.000 ptas.
Daniel Arroyo Bishop	3.907.000 ptas.
Francisco Trujillo León	1.392.500 ptas.

Sevilla, 12 de enero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial; en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a la inmobiliaria Buhaira, S.A. con domicilio desconocido en la actualidad.

Sevilla, 29 de enero de 1993.- El Delegado, Antonio R. Pozanco León.

## ANEXO

Raquel Crespo Maza, instructora del expediente sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la Inmobiliaria Buhaira, S.A. y a Don Andrés García Martínez, por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, habiendo resultado infructuosa la notificación a la Inmobiliaria Buhaira, en su último domicilio conocido en C/ Asunción núm. 10 1º B de Sevilla, y resultando desconocido su actual domicilio,

## ACUERDA

Conforme a lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a notificar a la Inmobiliaria Buhaira, S.A., mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro de la Resolución del Director General de Bienes Culturales, de 18 de noviembre de 1992, que a continuación se transcribe:

Resolución por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador por supuesta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con la demolición no autorizada llevada a cabo en el inmueble sito en la calle Pureza núm. 112 de Sevilla.

Visto el expediente remitido por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Sevilla, en el que se da cuenta de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, presuntamente imputables a la entidad «Inmobiliaria Buhaira, S.A.» con domicilio social en C/ Asunción núm. 10 de Sevilla, y a Don Andrés García Martínez, Arquitecto Director de las obras, con domicilio en C/ Jerónimo Hernández núm. 10-2° de Sevilla, esta Dirección General ha resuelto incoar el procedimiento sancionador previsto en el art. 77 de la Ley 16/85, al que se le aplica supletoriamente el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello en base a los siguientes Hechos y Fundamento Jurídicos:

#### HECHOS

1°. En sesión de 16 de mayo de 1989, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Sevilla, visto el proyecto de demolición y nueva construcción en C/ Pureza núm. 112 de Sevilla, promovido por Inmobiliaria Buhaira, S.A. y redactado por el Arquitecto Don Andrés García Martínez, adopta el siguiente acuerdo:

«Analizado el expediente obrante en la Comisión, existe una Resolución de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, de Febrero de 1981, en la que se prohíbe la demolición propuesta en base a los evidentes valores de la edificación, catalogada ya en la Arquitectura Civil Sevillana.

Por este motivo la Comisión considera que la intervención adecuada en este inmueble es aquella que rehabilite y mantenga las dos primeras crujías, el patio y la escalera, con las relaciones que actualmente tienen, debiendo presentar proyecto en este sentido».

2°. La C/ Pureza se encuentra ubicada dentro de la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, que fue objeto de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés por Resolución de 18 de junio de 1982, siendo posteriormente declarada Bien de Interés Cultural por Resolución de 2 de noviembre de 1990.

3°. En informe de 22 de marzo de 1990, el Departamento de disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo comunica que, girada visita de inspección al inmueble de referencia el día 15 de febrero de 1990, se había comprobado la demolición de las dos primeras crujías del edificio, afectando a unos 160.50 m<sup>2</sup>, conservándose la fachada principal hasta una altura de unos 7 m. Asimismo, se informa que sobre la mencionada finca existía licencia municipal de obras aprobadas por la Comisión Ejecutiva en sesión de 12 de diciembre de 1989, que no contemplaba las obras de demolición descritas.

4°. Con fecha 17 de abril de 1990, la Gerencia Municipal de Urbanismo remite a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, Decreto de 5 de abril de 1990, por el que se dispone la inmediata suspensión de las obras, por no ajustarse a la licencia

concedida. Asimismo se dispone la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.

5°. En sesión de 22 de mayo de 1989, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico acuerda solicitar de la Dirección General de Bienes Culturales, la incoación de expediente sancionador por la realización de obras no autorizadas en el inmueble de referencia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. La competencia para acordar la incoación de expediente sancionador corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, Decreto 180/84, de 19 de junio, art. 5 del Decreto 66/84 de 27 de marzo, en relación con el art. 5 del Decreto 12/85, de 22 de enero y el art. 2 del Decreto 210/86, de 5 de agosto, todo ello en relación con el art. 42 de la Ley 6/86, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2°. Que ante la posibilidad de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y sancionados conforme al art. 76 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se requiere la instrucción de un expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el citado texto legal, en particular en su título IX y en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable de forma supletoria.

A partir de esta Resolución el Instructor y el Secretario respetando escrupulosamente los trámites que garanticen la defensa de las personas sujetas a expediente, practicarán los actos de instrucción adecuados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos, así como para la identificación de todos cuantos participaran en ellos, a fin de determinar todas las responsabilidades susceptibles de sanción, formulando a tal efecto las oportunas pliegos de cargos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

Resuelvo incoar expediente sancionador por su presunta participación en los hechos a que antes se ha hecho referencia, a la entidad «Inmobiliaria Buhaira, S.A.» y a Don Andrés García Martínez, así como a cualesquiera otras personas que hayan intervenido de forma mediata o inmediata en la realización de los citados hechos.

Para la tramitación del mismo actuará como Instructora Doña Raquel Crespo Maza, funcionaria adscrita al Conjunto Arqueológico de Itálica y como Secretario Don Juan José Hinojosa Torralbo, funcionario de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Sevilla.

Sevilla, 18 de noviembre de 1992.— El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Lorenzo Pérez del Campo.

Sevilla, 29 de enero de 1993.— El Secretario, Juan José Hinojosa Torralbo.— La Instructora, Raquel Crespo Maza.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de enero de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación de contrato de asistencia técnica. (PM92000075).

Esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del estado.

Denominación: Estudio de los proyectos de caminos rurales, redes de acequias, abastecimiento de aguas y electrificaciones rurales en las comarcas de reforma agraria de Antequera de I.G. de la CC.AA. de la Axarquía este. Málaga. Levantamiento topográfico.

Fecha de adjudicación: 14 de diciembre de 1992

Importe de adjudicación: 15.750.000 ptas.

Empresa adjudicataria: Tecnología Cartográfica, S.A.L.

Sevilla, 12 de enero de 1993.— El Presidente, Fernanda Ciria Parras.